MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02
No. 187 – DIGSA / ESM BAS 02 – 2022

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA	**No. 182 – DIGSA / ESM BAS 02 – 2022**
LOTE	**3- ESM BAS10**
OBJETO:	**ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No.002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 Y SUS UNIDADES SATÉLITES ESM BAS02 –ESM BICOR – ESM BAS10 – ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022".**
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL HOMBRES DE BIEN SAN LUCAS**
NIT	**901.381.240-3**
REPRESENTANTE LEGAL	**LUZ MARINA VILLAREAL GUTIERREZ**
IDENTIFICACION	**CC. 32.658.483**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	**VALLEDUPAR** **PA CASA E CAMPO FRENTE A LA FERIA** **carterahombresdebien@hotmail.com@hotmail.com** **TEL: 3 1 7 5 1 3 0 2 7 3**
VALOR:	**QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**31 DE DICIEMBRE DE 2022 y/o hasta agotar el presupuesto**
LUGAR DE EJECUCION	**VALLEDUPAR - CESAR**
CDP	**CDP No 12722 – 14/03/2022**

Por una parte, el El señor **MY. VICTOR RAFAEL MORALES GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.926.103 de Bogotá, nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a OAP No. 2085 de fecha 9 de noviembre de 2020 del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, con **NIT. 901.541.212-4,** quien en adelante se llamará **CONTRATANTE** y por la otra **UNION TEMPORAL HOMBRES DE BIEN SAN LUCAS**, NIT **901.381.240-3,** representada legalmente por **LUZ MARINA VILLAREAL GUTIERREZ,**

identificado con la cédula de ciudadanía **No. 32.658.483,** quien en adelante se denominara **CONTRATISTA,** persona jurídica de derecho privado, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: **A)** Que la -Establecimiento de Sanidad Militar BAS 02, está interesado en contratar es **"LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No.002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 Y SUS UNIDADES SATÉLITES ESM BAS02 –ESM BICOR – ESM BAS10 – ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022".** Razón por la cual se procedió a la creación y publicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No 182 DIGSA/ESMBAS 02-2022. B)** Que el día 22 de marzo de 2022 se publicó el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones del proceso en mención. C) Que mediante Resolución de apertura del No. 031 de fecha 01 de Abril de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No 182-DIGSA/ESMBAS 02-2022 C)** QUE ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y en la resolución número 4519 del 27 de mayo de 2016 Resolución No. 1417 del 10 de Marzo de 2018, emanada por el Ministerio de Defensa Nacional. **D).** Que el día 01 de Abril de 2022 se publicó el pliego de condiciones definitivo del mencionado proceso. **E).** Que mediante plataforma SECOP II se realizó la apertura de ofertas recibiendo cinco (05) ofertas para los diferentes lotes **F)** Que la evaluación de la propuesta se publicó en el SECOP para su consulta, y se corrió traslado para realizar observaciones a las mismas. G) Que verificadas la recomendación de los comité evaluadores y luego de hacer un estudio juicioso del proceso, el ordenador del gasto profirió acto administrativo de adjudicación mediante Resolución No. 045 del 27 de Abril de 2022, en la que se adjudicó el proceso a la empresa **UNION TEMPORAL HOMBRES DE BIEN SAN LUCAS**, NIT **901.381.240-3,** representado legalmente por **LUZ MARINA VILLAREAL GUTIERREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.658.483,** acto administrativo que es publicado en la plataforma transaccional SECOP II.**H)** Que en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2022 existe la asignación de los recursos para atender las obligaciones de pago Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No **12722 – 14/03/2022** por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)** por el recurso ***16 SSF A-02-02-02- 009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES*****,** expedido por el jefe de Presupuesto de Establecimiento de Sanidad Militar BAS 02. **I).** Que el proceso de selección que origino el presente contrato se efectuó con fundamentos en el literal c del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **J).** Quienes suscriben el presente contrato, se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente todo lo cual se acredita mediante los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. **K).** Que hacen parte integral del presente contrato de prestación de servicios el ESTUDIO PREVIO, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, LAS FICHAS TÉCNICAS Y LA OFERTA de **UNION TEMPORAL HOMBRES DE BIEN SAN LUCAS,** NIT **901.381.240-3,** representado legalmente por **LUZ MARINA VILLAREAL GUTIERREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.658.483L)** Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación

administrativa es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes clausulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO "LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No.002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 Y SUS UNIDADES SATÉLITES ESM BAS02 –ESM BICOR – ESM BAS10 – ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022".

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente **"LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No.002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 Y SUS UNIDADES SATÉLITES ESM BAS02 –ESM BICOR – ESM BAS10 – ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022"** se compromete para con ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 a prestar los servicios descritos en las más altas condiciones de calidad. En el anterior orden ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 deberá contar con los bienes y servicios requeridos para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son Obligaciones de Resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. En consecuencia, el oferente debe prestar los servicios de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, y a lo ofertado en su propuesta, así mismo se obliga entre otros a cumplir en su totalidad con todos los ítems solicitados para este proceso.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), por el recurso *16 SSF A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES*** para el cuidado de la salud humana y servicios sociales.

UNIDAD	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO Y SITUACIÓN	FECHA	VALOR
ESM BAS10	**12622**	A-02-02-02- 009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	NACION	16 SSF	**14/03/2022**	$500.000.000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02

expedido por el jefe de Presupuesto de Establecimiento de Sanidad Militar BAS 02.**,** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato, el cual se ejecutara de la siguiente manera según la oferta y los precios ofertados por la empresa **UNION TEMPORAL HOMBRES DE BIEN SAN LUCAS**, NIT **901.381.240-3.**

ITEM	CÓDIGO OTAN – NOC (OPCIONAL) CUPS	CODIGOS UNPSCS (CCE)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UN/MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO DE REFERENCIA	UNION TEMPORAL HOMBRES DE BIEN - SAN LUCAS
1	890284	85121607	Consulta de primera vez por Psiquiatría General	SERVICIO	1	$ 50.843	$ 50.843
2	890384	85121607	Consulta de control por Psiquiatría General	SERVICIO	1	$ 28.500	$ 28.500
3	890285	85121607	Psiquiatría de Niños y Adolescentes	SERVICIO	1	$ 100.000	$ 100.000
4	890202	85121600	Consulta de primera vez de neuropsicología	SERVICIO	1	$ 84.655	$ 84.655
5	890302	85121600	Consulta de control por neuropsicologia	SERVICIO	1	$ 80.000	$ 80.000
6	890202	85121600	Consulta de primera vez por neuropsicologica infantil	SERVICIO	1	$ 80.000	$ 80.000
7	890302	85121600	Consulta de control por neuropsicologica infantil	SERVICIO	1	$ 70.000	$ 70.000
8	N/R	85121600	Test de inteligencia	SERVICIO	1	$ 35.000	$ 35.000
9	N/R	85121600	Escala abreviada del desarrollo	SERVICIO	1	$ 35.000	$ 35.000
10	N/R	85121600	Test WISCONSI	SERVICIO	1	$ 37.037	$ 37.037
11	N/R	85121600	Test de BAS - bateria comportamental	SERVICIO	1	$ 35.000	$ 35.000
12	N/R	85121600	Aplicación de test para trastorno autista y asperger	SERVICIO	1	$ 35.000	$ 35.000
13	944101	85122102	Terapia Familiar	SERVICIO	1	$ 20.000	$ 20.000
14	944906	85122102	Terapia Ocupacional	SERVICIO	1	$ 20.000	$ 20.000
URGENCIAS PSIQUIÁTRICAS LAS 24 HORAS						**PRECIO DE REFERENCIA**	**PRECIO OFERTADO**
HOSPITALIZACIÓN							
15	S11301	85101504	Habitación Unipersonal	SERVICIO	1	$ 111.000	$ 111.000
16	S11302	85101504	Habitación Bipersonal	SERVICIO	1	$ 100.000	$ 100.000
OTROS PROCEDIMIENTOS						**PRECIO DE REFERENCIA**	**PRECIO OFERTADO**
17	890613	85122102	Sesión Educativa Grupal por Terapia Ocupacional	SERVICIO	1	$ 17.700	$ 17.700
18	890602	85121600	Atención Diaria Intrahospitalaria por el Especialista Tratante	SERVICIO	1	$ 26.800	$ 26.800

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02

19	N/R	85122105	Tratamiento a pacientes con síndrome de Abstinencia alcohólica u otras conductas adictivas, Pacientes con Trastornos en la Conducta Alimentaria y descompensación metabólica severa.	SERVICIO	1	$ 112.000	$ 112.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener en consecuencia no se aceptarán solicitudes de reajustes, invocados con base en estas circunstancias. **FORMA DE PAGO** El ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, mediante pagos parciales dentro de los sesenta (60) días siguientes, previa presentación de la facturación causada que deberá ser presentada por el contratista durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de acuerdo a cortes de recepción del servicio, liquidación y cruce de cuentas, previamente coordinados con la administración y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC). 2. Verificación por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO del cumplimiento del contratista del pago de aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, salud, pensión, o los que hubiere lugar. 3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. 4. Recepción a satisfacción de la prestación del servicio por el Supervisor del contrato. En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **Parágrafo primero:** Este pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso. **Parágrafo segundo:** En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago. **Parágrafo tercero:** ESTBLECIMIENTO DE SANIDAD, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista, mediante consignación a favor de **UNION TEMPORAL HOMBRES DE BIEN SAN LUCAS, CUENTA EN BANCO AV VILLAS**

CUENTA CORRIENTE: No. 282000173

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2022 y / o hasta agotar el presupuesto. El lugar para prestar el servicio del contrato será, en **VALLEDUPAR - CESAR.**

CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN Y/O VIGENCIA: La vigencia del contrato será desde su suscripción hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: obligaciones Generales.

1 Suscribir el contrato.
2 Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos.
3. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
4. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
5. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
6. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad y salud ocupacional de sus trabajadores.
7. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
8. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
9. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del Establecimiento de Sanidad Militar o participantes directa ó indirectamente en cualquier momento u oportunidad. Antes durante o después de la suscripción del presente contrato.
10. Entregar documentación pertinente a la programación de entregas y/o ejecución del contrato.
11. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito.
12. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
13. Presentar su oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones.
14. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en la invitación pública, los anexos, los estudios previos, y de acuerdo con la propuesta presentada.
15. Dar inicio a la ejecución contractual una vez suscriba el acta de inicio del contrato.
16. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
17. Informar de forma inmediata al supervisor del contrato de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
18. Entregar a satisfacción los servicios objeto de esta contratación.
19. El contratista deberá presentar y mantener vigentes los permisos o licencias exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio del servicio prestado.
20. Prestar los servicios objeto del presente contrato con calidad y ética siempre tendientes al óptimo rendimiento del usuario beneficiario.
21. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
22. Garantizar la calidad de los servicios requeridos incluyendo sus accesorios.
23. Presentar acuerdo a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, documento en donde certifique que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

24. Corregir de forma inmediata cualquier error que se cometa durante la ejecución del contrato
25. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
26. Asegurar la calidad de los BIENES Y /O SERVICIOS entregados, así como las condiciones técnicas requeridas en los estudios previos de la presente contratación y en caso de que no se cumplan, restituir los elementos entregados y reemplazarlos de tal fin que se ajusten a lo estipulado por la entidad.
27. Cumplir con las especificaciones técnicas objeto del presente contrato.
28. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el oferente deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
29. Cumplir con todo lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso No. **182–DIGSA / ESM BAS 02 – 2022.**
30. Las demás que se encuentren establecidas en la Ley. **Obligaciones específicas** En términos generales el contratista se obliga entre otras a: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas. 2) Realizar la entrega de los bienes y/o servicios correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes y/o servicios objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al ESM BAS 02 los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al ESM BAS02 para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca el ESM BAS 02, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la facturación dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes al supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al ESM BAS 02 en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. a). Presentar su oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones. (Invitación)b). Entregar el suministro de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por el ESM No BAS02 .c). Cumplir con las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y de su oferta, en los términos allí previstos. D), El oferente debe cumplir con todos los protocolos y esfuerzos sanitarios dirigidos a contener y mitigar la propagación del virus COVID–19, de ser necesario deberá prestarse el servicio requerido utilizando los medios tecnológicos adecuados. El

pago es contraprestación, es decir, que si no se consume el valor estipulado en el presente contrato se harán las reducciones respectivas. Las demás inherentes al contrato y a solicitud del supervisor. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, el pliego de condiciones y el contrato.**2.**Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato.**3.**Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los bienes adquiridos bajo la supervisión financiera y registros del sistema de gestión de calidad que el Contratista haya efectuado en virtud al objeto contractual.**4.**El Contratante verificará a través de su supervisor que el Contratista cumpla con los bienes de conformidad a las características y requerimientos exigidos en el clausulado contractual.**5.**Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 6302 del 31 de Julio de 2014 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras”.**6.**Verificar la calidad de los bienes de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista.**7.**Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA.**8.**Verificar por intermedio del Supervisor el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **9.**Las demás que se encuentren contempladas en el pliego de condiciones definitivos y las establecidas en la Ley.

CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISION: Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato se requiere de un supervisor, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011. El supervisor del contrato deberá ser un funcionario que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior la Entidad designa de la siguiente manera como Supervisor del contrato:
ESM BAS10 MY. EMMANHUELA RESTREPO CELIS, En cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la actividad del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo de la ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. ESTABELCIMIENTO DE SANIDA BAS 02 ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas, además de las previstas en la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación de la entidad, y demás normas concordantes, o que las adiciones, supriman, o deroguen. PARÁGRAFO: Los Supervisores tendrán las siguientes facultades en particular: a.) Suscribir el acta de inicio del contrato. B.) Suscribir las actas de recibo parciales y final de los bienes y/o servicio del contrato a que haya lugar. C.) Rechazar los bienes y/o servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente

contrato. D.) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario a EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS02 sobre el avance y ejecución del contrato. E.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. F.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. G.) Atender y resolver en coordinación con EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS02 todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. H.) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2002. i.) Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato, se encuentren vigentes e informar en su oportunidad a EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS02 sobre los inconvenientes presentados. J.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, así como también las establecidas en la respectiva resolución de nombramiento, ley 1474 de 2011 artículo 82 y demás normas concordantes y reglamentarias.

CLAUSULA OCTAVA – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: Los Supervisores no están facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: En cumplimiento de los principios constitucionales del articulo 209 y los fines del estado consagrados en el artículo 2 de la norma superior, la Administración ha determinado los amparos y porcentajes de cobertura del contrato derivado del proceso de selección teniendo en cuenta entre otros aspectos la naturaleza del contrato, el presupuesto oficial, la forma de pago, el plazo de ejecución, las actividades esenciales establecidas en el alcance del objeto del contrato, el posible daño a terceros ocasionado con o por ocasión del desarrollo y el cumplimiento del objeto a contratar, así:

TIPO DE RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES	SÍ	NO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.	X	
CALIDAD DEL SERVICIO	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.	X	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres años mas, contados a partir del perfeccionamiento del mismo	X	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	La cuantía de la Garantía será de doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Por el plazo de vigencia del contrato, a partir de la suscripción del contrato	X	

El oferente adjudicatario deberá constituir la garantía de responsabilidad civil extracontractual, en donde se evidencie claramente que la entidad asegurada es **El ESM BATALLON ASPC N°2 "CACIQUE ALFONSO XEQUE" (NIVEL I)** ***con NIT. 901.541.212-4.*** PARÁGRAFO PRIMERO: Renuencia del Adjudicatario a la constitución de las garantías- Adjudicación al segundo calificado: Si el adjudicatario no constituye las garantías, dentro del término anteriormente indicado, la entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los TRES (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, al OFERENTE calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la entidad. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS02. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS02y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS02 para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que LA ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS02 asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS02, teniendo en cuenta que el objeto de estas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo a lo estipulado en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los tres días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

CLAUSULA DECIMA –GARANTÍA TÉCNICA Y TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a la GARANTÍA TÉCNICA y al TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA en los términos y condiciones de los documentos por él aportados junto con la oferta. NOTA: Todos los costos en que deba incurrir el CONTRATISTA en el cumplimiento de su deber de garantía, estarán a su cargo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02** y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRESTACCION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA –. MULTAS: Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, EL **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: a) Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución: si el contratista no presta el servicio, se presta tardíamente o se prestar de manera irregular, objetos del presente proceso en las cantidades y tiempos requeridos por el Supervisor , deberá pagar EL **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, por cada día de calendario de atraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales diferentes al plazo establecido, **EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta multa será acumulable con la indicada en el literal a) antes referida, cuando haya lugar. Para los efectos de pago de multas por incumplimiento parcial, se entiende que hay incumplimiento parcial cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, diferente al plazo de ejecución del objeto contractual. 2. **PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02,** a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02, adeude al **CONTRATISTA,** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el

artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02,** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO**. Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, se dará aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en el contrato subsiguiente podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato. Así mismo, se podrá descontar de los saldos pendientes y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO: LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las SANCIONES Y PENAL PECUNIARIA**, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **PARÁGRAFO CUARTO: INTERESES MORATORIOS:** Cuando el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02** no cancele al **CONTRATISTA** las sumas pactadas en el contrato, a solicitud del **CONTRATISTA**, le reconocerá intereses de mora, a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, en calidad de indemnización de perjuicios totales. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. MONEDA DEL CONTRATO La moneda del presente contrato se expresará en pesos colombianos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA: El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana. **El CONTRATISTA** renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo el caso de denegación de justicia. Se entiende que no hay denegación de justicia cuando el **CONTRATISTA** hubiere tenido disponibles recursos y medios de acción que pueda emplear para la solución de conflictos previstos en la ley colombiana y en este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA CESION Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita por parte del ESM BAS 02, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato, es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. El ESM BAS 02.. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa de **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD**

MILITAR BAS 02 en caso del contrato y de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e n caso de los pagarés.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. -INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley y en las normas vigentes aplicables.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga par con EL **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02** a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detallada a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja **EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 14 y por los principios previstos en los Artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993, la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguno de las cláusulas y obligaciones derivadas de este contrato y por la configuración de las causales expresamente señaladas en la legislación aplicable vigente.

CLAUSULA VIGESIMA -TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. **– ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02** pagará al CONTRATISTA los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato sea a solicitud del contratista, tanto el Gerente de Proyecto como el Supervisor del Contrato en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continuidad y eficiente prestación de los servicios a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente produzcan un desgaste administrativo para la entidad. B) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le cause. C) Cuando por la terminación anticipada del contrato la entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por las cuales, no se acordó la “cesión del contrato” o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del estado y el incumplimiento de los fines estatales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- SOLUCION DE CONFLICTOS. Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia conforme lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los Mecanismos de Solución previstos en la mencionada Ley, esto es, Conciliación, Amigable Composición y Transacción.. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsable, ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentare durante la ejecución del presente contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA, se obliga a notificar por escrito a EL ESM BAS 02, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de los motivos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que constituyeron la fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, el CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte, debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a el ESM BAS 02, dicha circunstancia o circunstancias, cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales, el EL ESM BAS 02, podrá dar por terminado el contrato, mediante Acto Administrativo, el cual será notificado al CONTRATISTA, sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un Acta suscrita por las partes contratantes, con el fin de suspender los términos del contrato, y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato, mediante Acta suscrita entre las partes. Evento en el cual, el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la Garantía Única que ampara el contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes, o al parecer de un Organismo Consultivo del Gobierno, o al de una Asociación Profesional, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada, será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente, para lo cual EL ESM BAS 02, fijará la fecha, hora y lugar; y si existe acuerdo, levantarán un Acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución

del contrato. Los gastos que genere dicho Arbitramento Técnico, serán sufragados por el **CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - MODIFICACION DE CONTRATO El contratista podrá solicitar modificaciones al contenido del presente contrato, previa solicitud debidamente motivada y presentada por escrito. PARÁGRAFO PRIMERO: EL ESM BAS 02, no tendrá en cuenta ninguna solicitud de modificación al presente contrato, si ésta es presentada en un término inferior a cinco (05) días calendario, previos al término para la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio que a consideración de la entidad la solicitud de modificación sea procedente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Son Causales de Caducidad Administrativa del presente contrato, incurrir por parte del CONTRATISTA en incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, que pueda conducir a su paralización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o en cualquiera de las conductas contempladas en los artículos 2 y 3 del decreto 1875 de 1992, en el artículo 25 de la ley 40 de 1993, y en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, La declaración de caducidad administrativa del contrato, se hará mediante resolución motivada por parte del ORDENADOR DEL GASTO, en la que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, se determinará la cláusula penal pecuniaria, y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes. La resolución, se notificará conforme con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, contra la misma procede el Recurso de Reposición, términos establecidos para tal fin. Ejecutoriada la resolución que decrete la caducidad administrativa, el presente contrato quedará definitivamente terminado, y en consecuencia, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Igualmente, se procederá a su liquidación, y el CONTRATISTA devolverá al EL ESM BAS 02, los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los SERVICIOS entregados por aquel, y recibidos a entera satisfacción por parte EL ESM BAS 02. Previo cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento de éste contrato, se requiere: 1. El acuerdo de las partes en relación con el objeto y la contraprestación. 2. La firma del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: Aprobación de la garantía única, Expedición del Certificado de Registro Presupuestal Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- CESION DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES En caso que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del EL ESM BAS 02, la cual dependerá igualmente del porcentaje de ejecución y el cumplimiento del contrato; para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) valor de la cesión b) especificar si la cesión obedece

al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando apliquen. 2) Acta de la junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice la representación legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o Certificado de Inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación Bancaria, con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **ESTABLECIMIENTO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **CONTRATANTE. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **ESTABLECIMIENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato (y/o a que haya lugar), de conformidad con la ley colombiana.

CLAUSULA TRIGESIMA. -DOCUMENTOS: Forman parte integral de éste contrato, y se anexan al mismo, entre otros, el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, pliego de condiciones y sus respectivas modificaciones y la oferta del contratista y demás documentación que se desprenda del mismo.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - REGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de SANTA MARTA – MAGDALENA

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA-. LIQUIDACION: El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: INDENIDAD: El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne EL ESM BAS 02, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros, que se derive de la acción u omisión del CONTRATISTA,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02

sus subcontratistas o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato; de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y los principios orientadores de la actividad del Estado. Es decir, El **CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **CONTRATANTE**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **CONTRATANTE** durante todo el tiempo en que pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **CONTRATANTE** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos que establece la ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole.

En constancia de lo anterior se firma a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022).

El contratante

MY. VICTOR RAFAEL MORALES GONZALEZ
Subdirector Administrativo y Financiero del ESM BAS 02
Ordenador del Gasto

El contratista

LUZ MARINA VILLAREAL GUTIERREZ
Representante Legal UNION
TEMPORAL HOMBRES DE BIEN SAN LUCAS
NIT. 901.381.240-3

Proyectó: **DAIRANYS ESTRADA AHUMADA**
Asesor Jurídico ESM BAS 02